Libro Capitular para el
Corriente año de
1806

ON FRANCISCO DE BORJA ALVAREZ DE TOLEDO, Osorio, Gonzaga y Caracciolo, Perez de Guzman el Bueno, Moncada y Aragon, Faxardo, Requesens, Luna, Cardona, Zuñiga, Portugal, Silva y Mendoza; Marques de Villafranca, Duque de Medina-Sidonia, Marques de Villanueva de Baldueza, de los Velez, Molina y Martorell, Duque de Fernandina, Montalto y Bibona, Príncipe de Paternó y de Montalvan; Conde de Peña-Ramiro, Caltanageta, Colesano, Adernó, Sclafani, Caltabelota y Centorbe; Señor de las Baronías de Castelví de Rosans, Molins de Rey, Santa Cruz del Orden, San Andres de la Barca, San Pedro de Abrera, San Esteban de Sasrobiras, y San Vicente de Castelbisbal; Señor de Cabrera y Ribera, valle de Losada, coto de Balboa y de Matilla de Arzon; de las villas de Mula, Alhama, Librilla, las Cuevas, Portilla, Cantoria y Partaloba, del Real sitio y casas de Almanzora y Almizaraques, Albanchez, Benitagla, Oria, Albox, Zurgena y Arboleas; de Belpaso, de la Guardia, del Campo Rotundo, de Blancavila, de los bosques y montes del Etna Pugidiana, de la villa de Aragon con sus distritos, de San Sixto, de Baquerizo, de la Marre, de la Ribera de Moncada, de las Petralias Alta y Baxa, de Scilato, de Caltabuturo, de Fenicia de Moncada, y de los montes de Miminiano; Patrono de la capilla de nuestra Señora de la Victoria del Palau de la Condesa de Palamós en la ciudad de Barcelona; Adelantado y Capitan Mayor del reyno de Murcia, marquesado de Villena, Alcaraz, Campo de Montiel y sierra de Segura; Alcayde perpetuo de los Reales Alcázares de las ciudades de Murcia y Lorca, y de la fortaleza de Ponferrada: Conde de Niebla, Marques de Cazaza en Africa: Señor de las Almadravas de las costas de Andalucía y reyno de Granada, de las villas de Trebugena, Conil, Chiclana, Vexer, Bollullos, Huelva, San Juan del Puerto y Alxaraque; de la de Ximena, Gausin, Almonte y dozava parte de la de Palos: Grande de España de primera clase, Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio, Caballerizo Mayor de la Princesa Nra. S.ra, Mariscal de Campo de los R.s Exercitos &c.=

Persuadido de que el nombramiento de Oficios públi-

cos de Justicia, Regimiento, y otros que me corresponden en mis Estados, es uno de los cargos mas graves y de mayor importancia, y del influxo que tiene el acierto en la eleccion en el bien general, paz, tranquilidad, y felicidad pública: Por tanto, y cifrando mis timbres y grandeza en proporcionar á mis amados vasallos el consuelo de un Gobierno compuesto de verdaderos padres de la patria; y creyendo que en las propuestas que me habeis enviado para los oficios de Cabildo de mi Lugar de Lucena del Puerto, jurisdiccion de mi Villa de Niebla, os habeis conformado con mis justas y benéficas miras é intenciones, habiendo tomado además los informes que me han parecido oportunos, así para mayor seguridad en el acierto, como para satisfaccion vuestra en la eleccion: y confiado de la rectitud, prudencia y otras calidades y circunstancias que acompañan á los propuestos, y que desempeñarán en sus Oficios los deberes de buenos vasallos de S. M. y mios, y de buenos patricios y ciudadanos: he venido y vengo en nombrar, como nombro por Alcaldes pedaneos de dho. Lugar de Lucena del Puerto á D. Vicente Regidor y D. Francisco Garrido: Para Regidores á D. Josef Carrasco, y Pedro Reyes: y por Síndico Procurador General á Esteban Martin,

Y mando al Corregidor de la expresada mi Villa de Niebla, que siendo requerido con esta mi Provision, y presentandose ante él un Alcalde y un Regidor de los arriba nombrados, los admita al uso y exercicio de los nominados Oficios, y estos reciban en el enunciado Lugar á los demas nombrados, jurando, conforme á Derecho, que usarán de estos Oficios bien y legalmente, atendiendo al bien comun de la República, al servicio de Dios, el de S. M. y el mio, con arreglo á las

Leyes y Pragmáticas de estos Reynos, y á las Ordenanzas municipales y buenas costumbres de dicho mi Lugar, y los pongan sin impedimento ni oposicion alguna, en la posesion de dichos Oficios, durante el vigesimo año de mil ochocientos y seis, correspondiéndoles con los derechos que les fueren debidos, y guardándoles todas las honras, preeminencias y prerogativas que han gozado sus antecesores, sin falta alguna: pues para todo ello, lo anexo y dependiente les doy poder y facultad, y los elijo y nombro por tales Oficiales en virtud de la presente, que mandé despachar, firmada de mi mano, sellada con el de mis armas, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Cámara. Dada en Toro á veinte y quatro de Diziembre de mil ochocientos y cinco.

Manuel de Villapranca

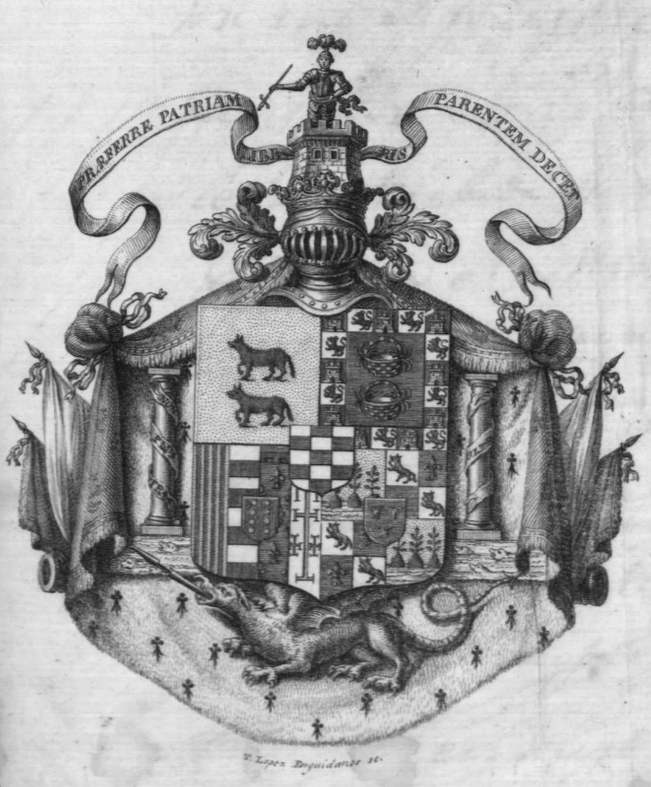

Por mandado de S. E.

Lorenzo Tades Villanueva

Eleccion de oficios de Justicia del Lugar de Lucena del Puerto, para el año de 1806.

Fecum Q. Anartaiz Jsh Gomez Esno Interino

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

para despachar los negocios de la Ciudad y
su Certificar. Y estando los Sres. Corregidor y de
mas en el Cavildo fueron hoy mas seguros
por mi Con la entrada Pres. de Sevilla
por la que se debe elegir y Nombrar
por Alc. Sedano del lugar de Huena de la
cita algo en ella contenido y esta por
mas fuera deudo con el respecto debido
y en su consecuencia mandaron entrar
en Cavildo a D. Fran. Garrido y Ysp. Ca
mano Alc. y Reg. por ser presente
da y por el Sr. Corregidor como Presidente
le fue tomado juram. por los que se obligaron
defender el Misterio de la Purisima
Concepcion hacer el servicio de ambas
Magestades cumplir los despachos de esta
Ciud. y las Ordenanzas y loables Costumbres de
el Pueblo con lo que quedaron Retirados al
uso de sus Empleos y se les dio facultad para
estando en sus Ayuntam. y bajo juram.
mto. Rubricaran a los Ecos. electos por su Ex. a
el tiempo prohibido dieren lic. para tom

dela en Stag. y Ciudades quedando tres
sobre aviso. lo cual y p.r hallarse
firme la ley Pra Seg. Cana y medida de
el Ultimo pueblo de esta Ley mando
entregar a q.e el Caballero Padre p.r
ber manifestado no haberlo en dicho
Pueblo y p.r Conste en Cumplim.to
lo mandado doy el presente q.e firma
en la Ciudad de Ntra Sra de Gracia
ahog.do veinte

Andres Ignacio
de Somer

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

En el lugar de Lucena del Puerto en nueve de enero de mil
ochocientos seis. Estando en el Ayuntam.to y sala capitular
los S.res del Cab.do Justicia y Reg.or actual D.n Joseph Ruiz
y D.n Juan Carrasco Alc.de vecinos Pedro Ruiz Reg.or Antonio de Estrada y Juan Ant.o
Muñoz Síndico Pers.o gral y Vecinos que lego por mi
el esc.no la prov.a de S.M. firmado de su mano, y de D.n
Lorenzo Pablo Villanueva Secretario de Cámara del Sup.o
Cons.o entonces a V. Sy. y D.n del ayuntam.to como q.e
las q.e se avia servido nombrar q.e oficiales de Just.a
tiva q.e el S.or año para Alc.de a D.n Reg.or y D.n Juan
Garrido y p.a Reg.or a D.n Jos.f Carrasco, y Pedro Reyes
y q.e Síndico pers.o gral a Esteban Muñoz Perona q.e
fueron propuestos q.e este Ayuntam.to y aviendo tambor
q.e terim.o con continuacion, q.e en este dia fueron
recibidos y juramentados en la n.a de Sevilla D.n Juan
Garrido y D.n Jos.f Carrasco, y hayandose todos con
bocados y este Ayuntam.to q.e los dos S.res Alc.des fue
tregaron los varas a los S.res Alc.de D.n Juan Garrido
quien los recibio y entreg.o de la vara de Just.a
conforme a dio de que doy fe y firmo bien y lo

yalm.te conforme se prebiene en la Real
Cedula de S.M. que Dios y Cathe-
dra guarde con la qual se entregaron
a los Sres. Alcaldes y tomaron de cada uno su
respectibo asiento quedando Reibido y en posesion
con Vara y oficio conforme a el tenor de dicha
queda y pacificam.te y lo firmaron y señalaron
como acostumbran y los de yo el Escr.no de Ayu.
Gorrevivar Francisco Garrochena
Ant.o de Mora Juan Ant.o Nuñez
Vicente Rexidor Fran.co Garrido
Ocampo
Estebamartin
Juan Marquez
En el Lugar de Lucena del Puerto en
quince de Enero de mil ochoc.tos y seis años
el Vic.te Rexidor y D.n Fran.co Garrido Alc.de
Ocampo y Pedro Reyes Rexid.or Esteban
Nuñez y Juan Ant.o Nuñez Sindico

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Los Sres. y Personas estando juntos, p.
parte mi el Esn. acordaron lo sig.te

Primeram.te nombraron p. Interven.
tores de Propios al Sor. Alc. D. Vic.
ente Rexidor, al Sor. Rexidor Jose Cer.
=vaco, y al Indico Prov. Esteban Mañ

Interven.t de Pósito

Interven.tes de Pósito los S.res D.n Fran.co
Garrido Pedro Reyes, y Esteban Mañ

Deposit.o de Propios

Para Deposit.o de Propios nombraron
á D.n Benito Munoz

Deposit.o de Pósito

Para Deposit.o de Pósito nombraron
á Mongo Picon

Deposit.o del ramo de Montes

Para Deposit.o del ramo de Montes
nombraron á Jose Rexidor Pulido

Deposit.o de Penas de Camara

Para Deposit.o de Penas de Camara nom
braron á D.n Benito Munoz

Receptor de Rentas

Para Receptor de Rentas nombraron á Andres Leon

Receptor de Papel

Para Receptor de Papel nombraron á Vic.te Vsuelo

Salineros

Para Salineros nombraron á Mathias Leal, y á Man.l Garachena el mayor

Visitador de Campo

Para Visitador de Campo nombraron á Xpl. Ramirez y Agustin Ruiz

Guardas de Campo

Para Guardas de Campo nombraron á Vic.te Guerrero, y á Martin Guerrero

Repartid.r de Contrib.s

Para Repartid.r de Contrib.s á Diego Guerrero, Ant.o Herrera, Ant.o Garachena y Pedro Marin

Asimismo se dexó q. en atencion á q. las tierras del Sitio de los Golos Rosuelos y Lonquieras, q. pertenecen á dicho Pueblo estan en la mayor pte. p.r sembrar en cuyo decadencia han venido á algun tpo. á esta pte. p.r los muchos daños q. causan los ganados en las sementeras

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Con motivo de linderos con la de Mera Bolivar, q.
de continuar en ellos tenaz se verificaria el
destrozar las sement.s actuales, y asi se ina
extendiendo a otro inmediato, deseando
sus mrds. poner remedio en lo posible, y no en
contrando otro, q. impera la entrada de ganado
do en dho. coto, desde luego mandaran se
haga notorio p.r medio de edicto dha. prohibicion
admitiendose las den.s q. se hagan, exigiendo
se la pena de un r.s p.r cabeza de ganado mayor
la mitad de ganado menor, y doble siendo de no
che; reservando Mrds. el levantar esta pro
hibicion q.do pareiga conven.te
Asimismo acordaron, q. el ganado, q. no este
en Mayoral, traiban presuran.te Campani
lla, y a los q. se denunciaren se les exija
la pena de un ducado, y al q. la tapare doble
con lo qual se concluyo este acuerdo, q. firma
ron Mrds. doi fee =

Vicente, Rehdor, Juan, Garcia

Garcia

Juan Ant.o Nuñez

Juan Marquez

En dies y ocho de Nr. se firmo el decreto q. se
cree en el cuerpo de la Ord.

En el lugar de Luzena del Puerto de Nr. Cnea
de 1806 los Sres. del Cabildo, Justicia, y regim
ento, estando Juntos por ante mi Esno. dijeron q.
en atencion a q. el modo de repartir la Copia d
el medico es gravoso a los pobres por q. se ace
gun el numero de individuos de cada familia
y de q. resultava mucho perjuicio a la Justi
q. acian la cobranza de dando el remedio q. co
tenga los clamores de los pres. vecinos y por no
aver con trata celebrada por la Ayuntamiento
teniendo por conveniente continuar con esta p
cion, unanimemente acordaron se celebre esta n
nuebo conta con dicion de acerge la cobranza por
mismo Medico sin perjuicio de q. se de adm
tre Justicia con tra algunos q. sean morosos
y por lo q. ace al repartimiento de los quatro
cientos ducados se agasolo en la cantidad de tres
tos pagandose los otro cien ducados en esta forma

Primero r. por la Misericordia y los ex
ceptos por el fondo de Propios estos en fin de cada
año, y q. llo el mes de Agosto ya en dinero
o ya entrego como se conforme con el al ministro
quellas cantidades andecesarias p.a moderar el tan
de los pobres reservando el Ayuntamiento de
señalar al tiempo del reparto los q. se ven

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Goza el este beneficio y en este estado se convino a D.n Josef de Robles medico quien en su inteligencia se conformo con sus dos solo por estar no presente conto q.e se concluyo este asunto.

Asimismo acordaron q.e en atencion q.e es preciso nombrar persona q.e cuide con las limosnas de N. S.ra del Rosario por quella parte en otra de escasecia tan sensible de vocion se de luego nombrar y nombraron al S.r alcalde D.n Franco Garrido p.a q.e de las limosna q.e de los fieles facilite la cera y lo necesario p.a la funcion anual q.e cease de N. S.ra acordose cargo de quatro fanegas de tierra unicos bienes q.e tiene y ceatlla sin arrendador, de sembrarlas por tiempo de ocho años y por precio de dos y media fanega de trigo cada uno y solicitara la cobranza de la q.e cediera y q.e con cumbiesta en lo necesario lo q.e acepto dicho S.r alcalde y se concluyo este agrecho q.e firmaron de que doi fe

Franco Garrido

Franco Garrido

esteban martin

Jose de Robles

Juan Ant.o Ayuso

Juan Marquez

En el lugar de Lucena del P.to en veinte y tres de octubre de mil, ocho
cientos, y seis; los Sres. Dn. Vic.te Presidente, y Dn. Fran.co Gar
do Alc., Jos.h Carrasco, y Pedro Reyes Regidores, Ant.o Ve
xera Diputado del Comun, Esteban Mun.z, y Dn. Fran.co Ro
mero Sindico Prom.r Gral. y Personero del Comun

Vicente Reyes
Alcaraz
Esteban Muñoz
Fran.co Garcia
Fran.co Romero

HISPANIARUM REX · CAROLUS · II · D · G ·

Quaderna marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

todos Cab.os Junta y Ayunt.to del, estando Junto, se
gun conuiene, p.a tratar, y conferir las cosas con
cern.tes al bien, y utilidad Desta Republica, se dixo, ha
berse llegado á su noticia, q.e p.r pte. de Fran.co Ant.o Du
que, Vec.o de la V.a de Valverde del Camino, y Arrendador
de la renta de pan puro del Campillo de la V.a de Niebla
se habia hecho recurso ante los S.res Just.s de dha. V.a
solicitando, q.e el trigo recogido p.r los Arrendad.s de pan
terciado deste Lugar de los Vec.os de la Ciudad de Moguer,
q.e han sembrado en term.o, y baldio de dha. V.a se les
entregase, p.r las razones, q.e expuso, y á su conseq.a se
le libro despacho p.r el S.r Lic.do D.n Man.l Garcon, come
tido á estas Just.s p.a hacerles saber á estos Arrendad.s
q.e en el term.o de tercero dia entregasen las fan.s de
trigo, q.e hubiesen recogido de los Vec.os de Moguer, q.e sem
braron en las arenas la cosecha pro.ma presen
tando p.a ello la carta cuenta, q.e hubiesen llevado,
y p.a q.e no entregandose en dho. term.o afianzen hta
el importe de dhs. trigos; y habiendo conferenciado sus
este particular, acordaron de igual conform.d, q.e
en atencion á q.e el sitio de las arenas, q.e se dice ter
mino y Baldio de Niebla, es diezmo alcabalatorio
y limitacion deste Lugar, en cuya posecion esta
como tambien el pagarse dho. diezmo á esta Sg.a, y
sus Arrendad.s, y q.e es constante, q.e jamas se ha ve
rificado lo contrario, sin q.e obste el haber

sembrado Vec.d Moguer, p. nunca se ha verificado
de tampoco pagar el diezmo, q.e causan el estado de
pueblo, y siendo asi, q.e dho.s procedim.tos no son otra
cosa, q.e intentar un violento despojo Judicial, lo
qual no deve consentir este Cab.do contra la posse
cion de ser dho. territ.o de la limit.on de este Pue
blo, desde luego se salva à su defensa p.r todos los
tramites del dho. en el Juzgado de dho. S.r Juez
Ò en el q.e sea competente, otorgandose p.r el Indi
Pro. Gral. de este Cab.do el poder nesesario à Pro.
Procurad.r q.e sean de su satisfaccion, y confian
za con todas las Clausulas, y requisitos prevenidos
sin q.e le quede cosa alg.a p.r practicar. Asi lo
acordaron, firmaron, y señalaron de q.e doi fee
Visente Rey Pedro Fran.co Lazaro
Ferrarce

Don. Manzano

Elecciones En el Lugar de Lucena del Puerto en ocho de Nov.re de mil
ochocientos y seis, los S.res Vis.te Regidores y D. Fran.co Garci
a Sta. Josef Camacho y Pedro Reyes Fiscales, que
van de Ayto. y D.n Francisco Sendin Procurador gral
y Personero del Comun, Cavildo Just.a y Diputados
de Gremios segun costumbre en esta Sala Capit.l en el q.e asis
dieron al fin de que se expresaran, se dixo: Que en atencion

a haverse recivido la orden acostumbrada del Consejo de
la Cp.ª villa de Nuebla p.ª proveer a la Eleccion de
Regidores p.ª el año de 1.ª y siguientes que tocan
servir el año presente de mil setecientos y siete, y
siendo el caso preciso y necesario a el dicho Ayuntam.to que tocan
glosa en tan oportuno p.ª ello, devian de proveer y pro-
cedieron a la citada Elec.on en la forma y modo si
Para Alc.s
El S.r Alc.e D.n Ma.l de Resides nombro en primer lugar a D.n
Benito Alvarez y conviene todos, los demas SS. dieron sus votos
El S.r Alc.e D.n Fran.co Garrido nombro p.ª Alc.e en segundo lugar a
Juan Riego, y los demas SS. dieron sus votos
El S.r Alc.e D.n Jos.ph Resides nombro p.ª Alc.e en seg.do lugar a Manl.
Guardiola y los demas SS. dieron sus votos
El S.r Fran.co Garrido nombro en seg.do lugar a Jos.ph Resides
Pulido, y los demas SS. se conformaron
Para Regidores
El S.r Jos.ph Carrasco nombro en primer lugar a Nicolas
Garcia y los demas SS. se conformaron
El S.r Pedro Reyes nombro en primer lugar a Juan Pizon
y los demas SS. se conformaron
El S.r Jos.ph Carrasco nombro en seg.do lugar a Geronimo
Garcia, y los demas SS. se conformaron
El S.r Pedro Reyes nombro en seg.do lugar a Vicente Rey
y los demas SS. se conformaron
Para Sindico
Para sindico procurador Gral. sus vecinos nombraron
a Pedro Vecino y Vicente Osuelo
Y con esto se remitieron, hacian y hicieron

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

ura El cura quieta y pacíficamente gozando, que para
que testimonio la real escritura acordada se remita al
el Ex.mo Sr. Marques de Villafranca Duque de Medina
sidonia Conde de Niebla mi Sr. por el mis respectos
Est. dispa y nombre los oficiales de este Regimiento y apod.
con los que se concluyo este acto que firmaron y personal
ma ser vecinos por ante mi Esno. que a todos doi fee
de conocer=

Vicente Residor Franco. Garrido

Fr. Carrasco

[illegible]

Juan Marquez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En el Lugar de Luena del Puerto en primero de Enero de mil ocho cientos y siete estando Juntos en su Sala Capitular los S.res del Cabildo Justicia y Regimiento del se hizo presentacion de una Provision de S. E. firmada en Murcia à diez y nueve de diciembre proximo pasado firmada de S. E. y refrendada de D.n Lorenzo Tadeo Villa Nueva Secretario de Camara por la que se le manda Nombrar por Alc.de Pedanio à Man.l Parrochia y Jos.f Regidor Pulido y p.r Regidores à Nicolas Garcia y diversos Reales y p.r Sindico procurador Ran.l à Vicente Osuna todos de esta Vecindad y à la Correcuencia Corta p.r testimonio dado p.r Gerónimo de la Fuente y Lobaton Esc.no de S. M. que p.r ahora despacha las Escribanias de la Villa de Niebla hallarse reunido en este dia al dho Jos.f Regidor Pulido y Nicolas Garcia mediante lo qual cumpliendo con lo mandado le entregaron las Varas à dho S.r Alc.de Jos.f Regidor Pulido p.r quien estando presente el Man.l Parrochina Nicolas Garcia y diversos Vecinos se les recibio Juram.to que hicieron à Dios y la Cruz

Cruz de vos fiel y legalmente su Oficio
Cargo haviendo el juramento de Dios y del Rey y
jando Leido Reales y generales y ofendi
do en publico y en secreto el Misterio de la
pension de Maria Santisima con lo qual y
viendosele entregado una Vara à dho. Jose Ma
Garrochena y tomando su respectivo asiento y
daron posesionado en dho el Presidente Vicente Re
lle p. Mar aunque con lo qual se Concluio es
acto que firmaron y señalaron doi fe =

Vicente Regalado Fran.co Garcia

+ +

JPhiyer + +

Vicente Ortiz

Fran. Marques

En el Lugar de Luena del Puerto en veinte y cinco de Enero
de mil ochocientos y siete los ss. Jose Presidente Pedro y Jose
Garrochena Alcd. Nicolas Garcia Presidente y Vicente Ortiz
los Sindico Procurador Gral. Cas.o Fuste y Defensor Fran.co
Marques juntos en Sala Capt.l a efecto de hacer nombramiento de
oficios respectivos anuales de conformidad lo acordaron
en la forma sigte.

Jueces Sindicos y Procr.

Para Jueces de Prop.d el Sor. Alcde. y Presidente que se

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

vots con el Síndico Procurador general

Interventores del Pósito

Para Interventores del Pósito el Sr. Alc. Mayor Garro Rosa y el Sr. Regidor Nicolas García y el Síndico Procurador

Depositario de Propios

Para Depositario de Propios a D. Benito Marino

Para Depositario del Pósito

Para Depositario del Pósito a Ant.o Garro Rosa

Salinero

Para Salinero este presente año a Jos.f Conde

Vistas de Campo

Para Vistas de Campo Agustin Rueda y Vicente García

Repartidores de Contribuciones

Para Repartidores de Contribuciones Melchor Garro Rosa Geronimo Pelio y Jos.f Bautista

Guardas de Campo

Para Guardas de Campo a Vicente y Agustin Guarero q.e lo son en la actualidad

Recaptor de Penas de Camara

Para Recaptor de penas de Camara a D. Benito Marino

Para pena de Camara de Montes

Para Recaptor d.o penas de Camara de Montes a D. Ant.o Ramirez

Receptor de Bulas

Para Receptor de Bulas a Juan Contreras Pinto

Receptor

Para Receptor de papel a Francisco Viera

En cuyos términos hicieron este nombram.to y se concluyeron este
acuerdo q. firmaron y señalaron de que fe =

JPMRR

Visente Ofuelg

Juan. Marquez

En el Lugar de Lucena del Puerto en cinco de Sep.tbre
ento y siete, q. son del Cor.do Tuo.r, y Respon.te Ad, de una parte
Tosef Respon Pulido, y Juan Garcia Bera, Sta. Vicente
Ruelg, y Nicolas Gamez Rosa y Vicente Ruelg, sindicos
Procuradores rest. estando juntos en la sala Capitular acordaron
que en atención a ser pocos mandar al Sr.
Apolinis relator de Hacienda p.a las que van en el dos Ryal
sal que corresponden p.a medio año de sus oficios, no
rebaxar y rambiarlos p.a salirse p.a q. se entregue en
esta Ciudad Reparto al Comun y cobre con Responsabilidad
con p.ago en la Thesoreria de la Ciud. de Sevilla, y a este
efecto se le fusilete la cant.d en relacion de este acuerdo y
firmaron los S.res Rel. y de lo mandado firmaron
y señalaron de que fe =

JPMRR

Vicente Reales

Visente Ofuelg

Juan. Marquez

Marques de Villa Franca Duque de Medina Sidonia
mi S.r para q.e elija y nombre los que ha de su Jope
rion firmaron y señalaron como a costumbran de que yo el Esc.no doi fe
JPMRY

señal de Gerzochena

Vicente Perez

señal de Nicolas Garcia

Vicente Ojuelo

Fran.co Marques

En el Lugar de Lucena al Punto en viernes veinte de Dic.re de mil
ochocientos y siete estando juntos los S.res Jose Presidente Pedro
y Man.l Garzochena Alc.s Nicolas Garcia Regidor, Ant.o Perez
vera Diputado del Comun, Vicente Ojuelo y Man.l Caballero
Sindicos Prok.r Gral y Personero q.e ante mi el Esc.no dixeron: como de
ay concedido licencia a Vicente Garcia Mey.o del Hosp.l de
la Misericor.a de este Lugar p.a que en la prov.ma p.a arg.a de Nav
pueda repartir y dar de Limosna a los Pobres de este Lugar ocho
fan.s de trigo en pan amasado p.a via de Lim.a y p.a se acuerdo de
le franquear quando lo pida bertem.te en Relacion de este acuerdo
y Gratuita en sus Cuentas, con la dilig.a de haverlo cumplido y asi
lo acordaron firmar y señalar, no hay fee =

JPMRY + + Manuel Caballero

Vicente Ojuelo

Fran.co Marques

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Auto de 22 de Junio de 1807 sobre nombr.to de May.mo de la Misericordia

En el Lugar de Lucena de Puerto en veinte y dos de Junio de mil ochocientos siete: los S.res Joseph Regidor y Manuel Garruchena Alcalde: Vicente Reales, y Nicolas Garcia Regidores: Diego Guerrero Alg.l mayor: y Antonio Herrera Diputado de Abastos: y Pedro Martin tambien Diput.do de Abastos: Concejo Justicia y Regim.to de el hallandose Juntos en la Sala de las Casas de Ayunt.to el presidente de este con el executar lo conducente, y bien comun de este Lugar, acaba de hallarse Serrada la Casa Capitular, p.r la ausencia hace dias el unico S.r del Dis.to: Y hace diez años poco mas o menos que este Concejo nombro Hermano mayor, ó Mayordomo de la Misericordia de este Lugar a Fran.co Marq.z H.p.y de Carilo unico de el, p.r cuio motivo se deja ver no poco y no conveniente, y mayorm.te se le ha hecho el ser tal Adm.r, p.r que las Cuentas deve rendirlas del Cabildo como Personas

de Lego; y como el mismo deve acatarlas
y que los Capitulares ningun tiene
y intencion p.a ello p. que alguno se pueda
saver poner sus mrs. en forma: para
evitar todo perjuicio en lo subscribo
y que hare mucho tiempo que lo
expresen desde luego usando de las
facultades que tienen p.a ello dem
acuerdo y conformidad nombraron
p.a tal Administrador a Vicente
Garcia vecino de este Lugar sugeto
abonado, y de toda probidad, quien
desde luego se encargue la recauda-
cion de toda su Renta, entregandole
ella toda la existencia que
aya, libros, y demas papeles que
deban existir en su poder y pertenecen
a dha obra pia, con el que
haga obligacion a la seguridad
de su Adm.n, con Hipoteca suficiente
bastante Cantidad de veinte mil
rs v.n que sus mrs. tengan bastan-
te, cuia obligacion tiene este
Cabildo de su cuenta y riesgo p.a
mayor seg.d de la obra pia en adel-
ante, y a que hasta aora ha corrido

sin ninguna: y el Vltimo Administrador Rndiria la dicha cuenta y mediantem.te formandose p.r ello Vamo separado p.r ante los Sr.s Alcaldes; poniendose testim.o p.r cabeza de este Acuerdo de las Cuentas para los efectos combenientes: y para q.e tenga efecto le concedian dho S.r las facultades necesarias hasta que se Verifique dha Cuenta con todo lo demas annexo de ella: y lo firmaron y señalaron nuevos otros como acostumbran de que yo el Ess.no de S.M. de la Villa de Bollullos del Condado Certifico ==

Vendo de ffe.

Manl. Garcia Ceña

Diego de Xxxxxxo

Vendo de el S.r Reg.or

Nicolas Garcia

Vendo de el S.r Dip.do Ant.o Herrera

Pedro Arin

Por m.do de Su mrdes y ante mi Francisco Ss.no

Joseph Infante y Rodrig.o

Quarenta marauedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

Nombramiento de Agente

En el Lugar de Luena en veinte y seis de Agosto de mil ochocientos siete, estando en su Sala Capitular los SS. Don Joseph Hesi Don Pedro y Don Juan Pancorbona Alcaldes, Vicente Pardo y Mesa, Don Francisco Regidores, y Vicente Ofuelos Síndico Procurador general por ante mi el Esc.no por dho Sr. Alcalde primero se le hauia mencionado nombrar un Agente en Sevilla, sobre cuya proposicion hubo algunas disputas, y ultimam.te conbenidos por el mismo Sr. Alcalde se manifesto una nominacion q. el nuebo agente se llama D.n Juan Gonzalez Martin oficial segundo de la Contaduria de la Cam.ra de Audiencia de Sevilla y quando se le escriua se pondra en el sobre escripto, Calle Juan de Dios Casa numero quince, en cuia y mediante dhas pres. diversas: Le nombraban y nombraron por tal Agente de este Cabildo, y le concedan facultad y el poder necesario p.a q. pueda ejercer quanto por el mismo Cab.do le sea encargado, gozando el estipendio señalado p.r el Supremo Consejo en su Reglam.to, estando como de las en su buena opinion y fama a D.n Theodoro Lemero que ha estado dho encargado, y p.a su resguardo y poderlo exercer se le fac filiacion fha, dicta el dia, mes y año de arriba expresados y firmaron los Sres. Alcaldes y Regidores de que yo el Esc.no doy fe.

Bicente Pardo

Diseuto Jesus

Juan Gonzalez

IPHYPY

En el lugar de Lucena del Puerto en doce de sep.tr de mil ochocientos y pet
ecientos juntos en su sala Cap.tr los S.res del Cab.do Just.a y Regim.to que con
ocen de sus primeras y sendas de efecto de traer los el total cumpl
ie.to de la orden de Cria.s y Cuida.s y demas acordaron hacer el empa
dronam.to en la forma siguiente

Habiendo visto el formulario p.a el empadronam.to de los oficios y conferen
ciado en el particular resolvieron en sus vistas, que en este lugar no
hay Criados, Criadas, Esclavos, Esclavas, Mulos y Mulas, Caballos y Ye
guas de ninguna clase, Coches, Sillas, Sillones, Coches de fuego
y q.e aun q.e hay algunos Mulos y Mulas esto no son continuos, y vienen
con motivo de la Lauor y que p.a satisfacer de la superioridad se forma
ran los Libros segun el formulario, y asi lo acordaron firmaron y se
laron doy fee

JPHKPF

Pedro Marin

Vicente Pedrosa
Diserto o Fiel

Nota

Juan Marquez

En el Lugar de Lucena del Puerto en doce de sep.tr de mil ochocientos y siete
los S.res del Cab.do Just.a y Regim.to a saber Jose Ros Pulido y Juan
Carrillena Alf. Vicente Pedrosa y Nicolas Garcia Regidores del
Lugar y Pedro Marin Diputado del Comun, y Vicente Sueldo
Sindico Procurador Gral, estando juntos en su Sala Cap.tr segun
tal: acordaron que p.a tratar y asistir en la Ciud. de Sevilla p.a
en navegar el servicio de Criados Criadas Mulos y demas ob
jetos que previenen las R.s ordenes, sin embargo de q.e en la actual
dad no hay ninguno en este Pueblo, y si en el ant.r empadronam.to
resulto fue con notoria equivocac.n p.r q.e los sirvientes y sirvien
tas los temporales con motivo de la Lauor y las Caballerias
Bueyes y Yeguas, nombraron y nombraron p.a Apoderado
a D. Fran.co Gonzalez Maestro vec.o de la Ciud. de Sevilla, a q.n

[illegible] confieran todo el poder que necesite, p.a que trate y ajuste por
[illegible] dho avitro y con acuerdo de los Hp.dores que trajeren
[illegible] obligando a cumplir lo a este Cab.do y sus Bienes, que
[illegible] dho p.a [illegible] p.a [illegible] y Cuidado que sea desde
luego lo aprueban como de este Cab.do p.a si mismo lo hiciera, y a este
fin se saque testimonio de este acuerdo y así lo acordaron firmaron
y se dieron por fiel.

Vicente Pedro

Pedro Martin

Fran.co Marques

Nota En el mismo acta se saque testim.o Literal de este acuerdo, y con Vista
del ant.or Sf. entregue al Sr. Alf.z Josef Bejarano Pulido, un tes
del Hp.do

Fran.co Marques

En el Lugar de Luena del Puerto en diez y nueve de sep.re de mil ochocientos
y siete se juntaron en su Sala Cap.tular los S.res del Cab.do Just.a y Regim.to del
v. Señor Josef Bejarano Pulido y de el Ganado Mayor Alf.z Vicente de
Regidor y Vicente Espejo Síndico Procurador Gral. p.a entonces el
S.r dixeron que haciendose echo p.r algunos Vec.s p.a el Sitio de Ceres
Casa la Lana de Pino en la Dehesa Boyal y p.a esta desde p.a que se
beneficio el fondo de Monte, y q. el mismo tp.o desde p.a que se echo
Beneficio que tes.s Alcaldes y Fiscales que de tener con licencia regular
que asi esta mandado p.r la Superioridad, p.a q. haya Regla fija, y que
no haya alteraciones ni vajas p.a haya igualdad y que el tp.o se arrenda
los veinte y cinco Cas. desde el p.o de Enero acordar y acordaron q.
por cada peonada se limpia en la Dehesa echa en el presente año se
pague a dho fondo seis r.s v.n que los q. la han echo con los sig.tes
Mad. Carabeno quatro peonadas

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Christ. Romaci, dos = Mart. Cantalapiedra dos = Juan Reyes dos = Ant.º Garrachena una = Alonso Prior quatro = Josef Garrachena dos = Ger.mo Garcia quatro = Fran.co Garrachena quatro = D. Fran.co Canales quatro = Matias Leal dos = D. Josef de Robles dos = D.n Ca. de Ri. Pulido una = Nicolas Garcia una = Fran.co Prior tres = Vicente Realejo tres y m.a = Melchor Garrachena dos =

En cuyos term.s pagaran los referidos y los que sucesiv.te de como sigue Por un Arado dos r.s = Por un entresuelo tres r.s, por un Pico menos un Arado un r.l = Para arado, que se compone de Cuerda, Gangarro y Vertedera siendo de Alterno que dos r.s y siendo de Arbol Tho Real y m.d, p.a un Alterno que siendo de diez á doce pulgadas quinse r.s estando en la Dehesa

Y asi mismo acordaron que en atencion á haverse decidido orden p.a que se haga considerar el papel sellado que se necesita p.a el Ayuntam.to del año, la hacian de que para el respectivo al sello quarto mayor es bastante con doscientos pliegos, al sello segundo doce, al tercero doce, al sello primero dos, y de Pobres quatro, y p.a satisfacer dicha orden se saque testim.o y se remita

En cuyos term.s se concluyo este acuerdo que firmaron y yo el Sec.o de fe =

Vicente Aguiel

Fran. Marques